



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 61 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 01 OCT 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 21 de agosto del 2024, presentado por don Martin Calderón Alzamora, Informe N° 429-2024/GRP-430020-132005, de fecha 09 de septiembre del 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe N° 176-2024/GRP-430020-132001, de fecha 16 de septiembre del 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de septiembre del año 2013, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el artículo 3° de la referida norma, prescribe sobre su ámbito de aplicación y en su acápite 3.2, determina el Personal de La Salud, describiendo quienes son los Profesionales de La Salud, y quien es el Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud.

Que, el artículo 12, señala sobre el cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, precisando que: "Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos: 12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres".

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo antes citado menciona que: "la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente; o hijos o padres (...)"

Que, con fecha 13 de julio del año 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; el mismo que en su artículo 9, prescribe lo siguiente: "De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto, El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente: 9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de: cónyuge o conviviente reconocido en la forma prescrita por ley, hijos (as), padres y madres.

Que, la entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres mil y 00/100 soles (S/ 3 000,00) por cada evento.

Que, con fecha 11 de septiembre del año 2018, se emite la Resolución Ministerial N° 838-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado: "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA."

Que, el documento técnico a que se hace referencia regula la ENTREGA ECONÓMICA POR SEPELIO, definiéndolo de la siguiente manera: "5.4.1. Es la entrega económica que otorga el Estado a los herederos del personal de la salud por motivo de su fallecimiento, en el siguiente orden de prelación: cónyuge o conviviente reconocido legalmente, o hijos, o padres (...)" el sub numeral 5.4.3, establece cuales son los requisitos:

- Haber sido personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- Haber tenido la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 61 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 01 OCT 2024

- Haber ocupado un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
- Haber prestado servicios en alguna de las entidades comprendida en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- Se otorgará al heredero del personal de la salud en el siguiente orden de prelación: cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres.
- El heredero debe adjuntar a su solicitud: Copia legible del acta de defunción del fallecido.
- Copia legible de acta de nacimiento o matrimonio, copia legible de la declaratoria de sucesión intestada o apertura de testamento del causante.

Que, el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295 señala en el libro IV, Derecho de Sucesiones, título I, artículo 660 menciona: "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".



Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 138-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 18 de julio del 2024, se dio término a la carrera administrativa por la causal de Fallecimiento a doña ROXANA DEL SOCORRO ALAMA ALZAMORA, identificada con DNI N° 03314241, quien se desempeñó en el cargo de Técnica de Enfermería I, nivel STA, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, siendo su último día de relación laboral el 01 de mayo del 2024;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 21 de agosto del 2024, presentado por don MARTIN CALDERÓN ALZAMORA, identificado con DNI: 03315239, en calidad de único y universal heredero según Partida N° 11291246 inscrita en los Registros Públicos de Piura-SUNARP, con fecha 13 de agosto del 2024, de doña ROXANA DEL SOCORRO ALAMA ALZAMORA, fallecida el día 01 de mayo del 2024, solicita Subsidio por Sepelio, para lo cual alcanza documentación consistente en Partida de Defunción y Partida de Matrimonio, con la cual acredita su derecho a percibir la entrega económica por sepelio causada por familiar directo (cónyuge);

Que, mediante Informe N° 429-2022/GRP-430020-132005, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Jefe del Equipo de Personal, solicita opinión legal sobre reconocimiento de entrega económica por sepelio a consecuencia del fallecimiento de doña ROXANA DEL SOCORRO ALAMA ALZAMORA, quien se desempeñó en condición de nombrada en el cargo de Técnica de Enfermería II, nivel STA, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Que, mediante Informe N° 176-2023/GRP-430020-132001, de fecha 16 de septiembre del 2022, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, señala que revisado el expediente administrativo, conforme al Acta de Sucesión Intestada inscrita con Partida N°11291246, de la Zona Registral N° I- SEDE PIURA- OFICINA REGISTRAL PIURA, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP, con fecha 13 de agosto del 2024, se declaró como único y universal heredero de doña ROXANA DEL SOCORRO ALAMA ALZAMORA, a su cónyuge don MARTIN CALDERON ALZAMORA, el mismo que cumple con los requisitos previstos en las normas acotadas para que se le reconozca el derecho a la ENTREGA ECONÓMICA POR SEPELIO, señalando que dicho pago se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, para lo cual se deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del Pago;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 61 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 01 OCT 2024

Que, mediante proveído inserto en el Informe N.º 176-2023/GRP-430020-132001, de fecha 17 de septiembre del 2024, emitido por la Unidad de Administración, autoriza emitir el acto resolutivo donde se reconozca el derecho a la ENTREGA ECONÓMICA POR SEPELIO a favor del peticionante don MARTIN CALDERON ALZAMORA en calidad de único y universal heredero de doña ROXANA DEL SOCORRO ALAMA ALZAMORA;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S.II -1 Hospital Chulucanas, mediante proveído inserto en el Informe N.º 176-2024/GRP-430020-132001, de fecha 16 de septiembre del 2024 y con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR de fecha 27 de Noviembre del 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas; Resolución Directoral N.º 188-2020/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 09 de diciembre del 2020; que resuelve formalizar la incorporación al Manual de Organización y Funciones del E.S II-1 Hospital Chulucanas, de los perfiles de los puestos de cargos de confianza y la Resolución Directoral N.º 115-2024-GOB.REG.PIURA-430020-13201, de fecha 21 de mayo del 2024; que designa al Licenciado en Ciencias Administrativas, señor: Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-2, del Hospital de Chulucanas; Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR a favor de don MARTIN CALDERÓN ALZAMORA, en calidad de único y universal heredero, de la ex servidora cesada por causal de fallecimiento, doña ROXANA DEL SOCORRO ALAMA ALZAMORA, según Sucesión Intestada inscrita en la Partida N.º 1291246 de la Oficina Registral de Piura, el monto de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por concepto de ENTREGA ECONÓMICA POR SEPELIO, causado por fallecimiento de familiar directo (Cónyuge), ocurrido el 01 de mayo del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2.2.21.31, de la Unidad Ejecutora 404, E.S II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CED N.º 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN